



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2020**

( )

Por medio de la cual se modifican unas disposiciones de la Resolución 1409 del 2012 sobre el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas y se dictan unas medidas transitorias.

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 83 de la Ley 9 de 1979, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 2 y los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 31 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio nacional, para evitar el avance, propagación y contagio del coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 1409 del 23 de julio de 2012, el Ministerio del Trabajo estableció el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Que la Resolución 1409 de 2012 dispuso a la capacitación como una de las medidas de prevención necesarias para evitar la caída de trabajadores cuando realicen trabajo en alturas.

Que el numeral 38 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012 dispone que el reentrenamiento es un proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Y que por ello el reentrenamiento debe realizarse anualmente o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad.

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012 contempla como una de las obligaciones del empleador la de garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento anual, para reforzar los conocimientos en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas. Y que en el caso que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican unas disposiciones de la Resolución 1409 del 2012 sobre el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas y se dictan unas medidas transitorias."

operación o su actividad, el empleador debe también garantizar un programa de reentrenamiento en forma inmediata, previo al inicio de la nueva actividad.

Que de conformidad con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria, se hace necesario dictar disposiciones que eviten la aglomeración de trabajadores que requieran realizar el proceso de reentrenamiento y facilitar su movilidad laboral, en atención a la necesidad de garantizar mano de obra certificada para realizar trabajo en alturas, dando de esta manera continuidad en el desarrollo de las actividades que requieran esta certificación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese un artículo transitorio a la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TRANSITORIO 5A. EXCEPCIÓN AL REENTRENAMIENTO.** Cuando un certificado de reentrenamiento para trabajo seguro en alturas venza desde el 18 de febrero de 2020 o durante el término de vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio dispuesta mediante Decreto 457 de 2020, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente y mantendrá su vigencia durante la medida de aislamiento preventivo obligatorio y hasta por un mes (1) más contado a partir del levantamiento de dicha medida.

Terminada la medida de aislamiento preventivo obligatorio contemplada por el Decreto 457 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el titular del certificado deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Lo dispuesto en los anteriores incisos también aplica en caso de que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. El empleador deberá garantizar al trabajador, la realización del respectivo programa de reentrenamiento, en los términos antes descritos.

Los empleadores deberán llevar un control sobre los trabajadores que presenten esta situación e informar a la ARL en donde se encuentren afiliados.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en el presente artículo aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de las actividades económicas, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas y que ejecuten actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020."

**ARTÍCULO 2.** Modificar el numeral 38 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así:

**"38. Reentrenamiento:** Proceso periódico obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican unas disposiciones de la Resolución 1409 del 2012 sobre el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas y se dictan unas medidas transitorias.”

*que en su aplicación que el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. El reentrenamiento debe realizarse cada tres (3) años o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. Las empresas o los gremios en convenio con estas puede efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de UVAE o a través de terceros autorizados por esta resolución. Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado.”*

**ARTÍCULO 3.** Modificar el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así:

*“9. Garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento cada tres (3) años, para reforzar los conocimientos en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas. En el caso que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad, el empleador debe también garantizar un programa de reentrenamiento en forma inmediata, previo al inicio de la nueva actividad.”*

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**  
Ministro del Trabajo

Proyectó	J. Fernández R. Venegas	Dirección Riesgos Laborales Dirección Movilidad y Formación para el Trabajo
Revisó	A. Araújo	Dirección Riesgos Laborales Dirección Movilidad y Formación para el Trabajo
Aprobó	A. Uribe J. Hernández	Viceministro de Empleo y Pensiones Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (E)
Vo. Bo	A. Pardo Olarte	Jefe Oficina Asesora Jurídica